



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO**

No.- DGPAE/004/2023

En la ciudad de Colima, Col., el día 28 (veintiocho) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, estando presente el **LIC. EN CRIM. JUAN CARLOS FLORES OROZCO** por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA PRESTADORA"**, y, por otra parte, **EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA** representado legalmente en este acto, por **EL MTRO. VICENTE REYNA PÉREZ**, quien ocupa el cargo de **MAGISTRADO PRESIDENTE**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA CONTRATANTE"**, Y actuando como **"LAS PARTES"** en forma conjunta, de acuerdo a las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA PRESTADORA"

I. Que de conformidad con el artículo 6, apartado 1, fracción XXVI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, la Policía Auxiliar dependiente del gobierno estatal está facultada para proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas, bienes, valores e inmuebles a las personas físicas y morales de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario, así como coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima en los operativos que ésta disponga, a fin de preservar el orden en la vía pública.

II. Que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, fue creada mediante DECRETO de fecha 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), y que fue publicada en el: Tomo 103 (ciento tres), número 33 (treinta y tres), página 1229 (un mil doscientos veintinueve) el día sábado 12 (doce) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho) estipulándose que la Policía Auxiliar del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de funcionamiento, técnica y de gestión, sectorizada bajo la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, cuyo objeto es prestación de servicios de seguridad,

COLIMA 500 AÑOS



1523

2023



custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellos que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado; prestación de servicios que se podrá otorgar a personas físicas y morales, públicas y privadas que así lo requieran.

III. Que el **LIC. EN CRIM. JUAN CARLOS FLORES OROZCO**, es el Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA**, tal como acredita su personalidad con el nombramiento respectivo, el cual fue expedido a su favor por la **C. Mtra. INDIRA VIZCAINO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima**, con fecha 01 (primero) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós).

IV. Que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima cuenta con el personal capacitado y equipo adecuado para prestar el servicio de seguridad, objeto del presente contrato.

V. Que al **LIC. EN CRIM. JUAN CARLOS FLORES OROZCO**, en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE COLIMA** le fueron otorgadas las facultades concedidas y establecidas en el reglamento y en el Decreto citado en su **artículo 12. Atribuciones del Director General**.

VI. Que su domicilio es el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte número 503 (quinientos tres), Colonia Centro, Código Postal 28000 en el Municipio de Colima, Colima; mismo que se señala para todos los efectos legales del presente contrato.

2.- Declara "**LA CONTRATANTE**".

I. Que es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, legalmente constituido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II. Que el Mtro. Vicente Reyna Pérez, en su carácter de Magistrado Presidente, está facultado para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2021, que le fue expedido por la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima.





- III. Que requiere de **"LA PRESTADORA"** los servicios de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de sus unidades o agrupamientos, relacionados con la seguridad, protección, vigilancia y custodia de lugares, establecimientos de particulares, empresas, que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de recursos económicos para el Estado y de las personas que laboran para **"LA CONTRATANTE"**.
- IV. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como persona moral, bajo la clave del **R.F.C. TAE920104HZ9**, con nombre, denominación o razón social: **"TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN"**
- V. Que el Magistrado Presidente se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **RYPRVC64062407H900**.

VI. Que tiene su domicilio en la calle Francisco Zarco 1460, Colonia Girasoles, C.P 28018, de la ciudad de Colima, mismo que es señalado para todos los efectos legales del presente contrato.

Que el presente contrato se firma bajo las siguientes:

CLÁUSULAS.

A. OBJETO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguridad, protección, vigilancia y custodia por parte de **"LA PRESTADORA"** mediante la asignación de 1 elemento sin arma de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a **"LA CONTRATANTE"** con domicilio en la calle Francisco Zarco 1460, Colonia Girasoles, C.P 28018, de la ciudad de Colima, Colima.

B. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **"LA PRESTADORA"** se compromete para el debido cumplimiento de la cláusula anterior, a proporcionar **1 (UN) elemento sin arma de la** Policía Auxiliar. Dicho elemento cubrirá un turno de 12 (doce) horas de lunes a domingo con un horario de 18:30 horas. a 06:30 horas.





El servicio contratado se prestará a **"LA CONTRATANTE"** conforme a especificaciones técnicas y operativas que se describen en el presente instrumento jurídico.

Así mismo **"LA CONTRATANTE"** se compromete a designar un espacio físico dentro del inmueble y lugar asignado para la prestación del presente servicio, para que el personal de la Policía Auxiliar pueda resguardarse y mantener sus artículos y cosas personales consigo.

El personal que le sea asignado para la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, estará bajo el mando y el control de **"LA PRESTADORA"** quien tendrá la facultad de designar, remover libremente y bajo su criterio al personal cuando así lo requieran las necesidades del servicio, o mediante solicitud que por escrito realice **"LA CONTRATANTE"**.

En el caso de que **"LA CONTRATANTE"** desee presentar alguna queja, respecto a la prestación de servicio contenida en este contrato, deberá comunicarlo directamente a **"LA PRESTADORA"** por escrito en el domicilio señalado para todos sus efectos, **"LA PRESTADORA"** atenderá la misma y subsanará las irregularidades que se presenten siempre y cuando no se afecte el objeto del contrato; de lo contrario, **"LAS PARTES"**, acuerdan que esto se hará a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima.

C. MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" aceptan que el monto que deberá pagar **"LA CONTRATANTE"** a **"LA PRESTADORA"** por los servicios del Policía Auxiliar materia del presente contrato, serán la cantidad de: **\$22,096.62 (VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SEIS 62/100 M.N.), por evento**; equivalente a **213 UMAS** (Unidad de medida y actualización), siendo su valor de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.), correspondiente al presente año 2023.

"LA CONTRATANTE" deberá realizar el pago de manera previa a la adquisición del servicio, es decir, deberá realizar su pago dentro de los 05 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio.

D. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUARTA: **"LA CONTRATANTE"** deberá realizar el pago una vez que la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima a través de su Coordinación Administrativa, le haga





llegar, vía correo electrónico institucional a **"LA CONTRATANTE"**, las órdenes de pago o líneas de captura bancaria a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** no genere el pago dentro de los 05 (cinco) días previos al inicio de la prestación del servicio, **"LA PRESTADORA"** suspenderá el servicio hasta en tanto **"LA CONTRATANTE"** genere el pago respectivo.

La suspensión del servicio por esta causa, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.

E. CALIDAD DEL SERVICIO.

CLÁUSULA QUINTA: **"LA PRESTADORA"** asume la obligación de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea de óptima calidad, por lo que deberá brindar el servicio con los conocimientos, experiencia y calificación que se requiere.

"LAS PARTES" convienen en que el servicio objeto del presente instrumento, será realizado exclusivamente por el personal asignado y/o acreditado por **"LA PRESTADORA"**.

F. VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración a partir de la fecha 01 (uno) de mayo al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2023 (dos mil veintitrés).

G. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar a la **"LA PRESTADORA"**, en cualquier momento, la terminación anticipada del presente contrato, para lo cual se obligan a observar las siguientes previsiones:

- a) La solicitud de terminación anticipada deberá presentarse por escrito a la **"LA PRESTADORA"** en original con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos.





- b) El escrito de solicitud de terminación anticipada podrá remitirse a la **"LA PRESTADORA"** por cualquiera de los canales de comunicación previstas en este contrato, el cual deberá presentarse firmado por quien suscribe el presente instrumento, o en su defecto, por aquella persona que acredite fehacientemente facultad legal para ello, para lo cual deberá acompañar la documentación que así lo demuestre.
- c) **"LA CONTRATANTE"**, deberá acompañar a su escrito los documentos que demuestren fehacientemente que no cuenta con facturas pendientes de pago a favor de la **"LA PRESTADORA"** y, señalará literalmente en el mismo escrito que *"se compromete a pagar el importe de las facturas pendientes de generar con motivo de la prestación del servicio que se llegue a devengar hasta la fecha de terminación del contrato"*.
- d) De ser la **"LA PRESTADORA"** la que solicite la terminación anticipada, señalará en su respectivo escrito las causas de índole operativa, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza en que se motive tal determinación. La terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas anteriormente señaladas, no implica responsabilidad alguna para **"LA PRESTADORA"**.
- e) Entregado el escrito original de solicitud de terminación, será responsabilidad de la parte notificada el instrumentar las acciones pertinentes para la conclusión del servicio.
- f) La prestación del servicio concluirá a la hora de término del último turno cubierto el día natural inmediato anterior a la fecha de terminación señalada en el escrito a que se refiere el inciso "a" de esta cláusula, pero la terminación del contrato se concretará solo a partir del momento en que se dé total cumplimiento a todas las obligaciones que por virtud del presente contrato se deban las **"LAS PARTES"**.

H. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. **"LA PRESTADORA"** se reserva el derecho de rescindir el contrato por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por falta de pago conforme a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta.

2. Por asignarles **"LA CONTRATANTE"** indicaciones a los elementos de **"LA PRESTADORA"** para que realicen actividades o funciones distintas, contrarias y/o ajenas al objeto principal del contrato.
3. Por violación al contenido de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**.

"LA PRESTADORA" podrá rescindir el contrato por las causales anteriores o por causa fortuita o de fuerza mayor, informando a **"LA CONTRATANTE"** con 15 (quince) días de anticipación, sin que ello aplique cláusula especial de penalización a **"LA PRESTADORA"**.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de común acuerdo con **"LA PRESTADORA"**, debiendo notificar su intención por escrito con 30 (treinta) días hábiles como mínimo.

I. RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal designado por **"LA PRESTADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, mantiene una relación jurídica administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de la Policía Auxiliar del Estado de Colima y; por lo tanto, no creará relación de carácter laboral con **"LA CONTRATANTE"**.

J. RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: **"LA PRESTADORA"** sólo es responsable, por los servicios contratados en este instrumento jurídico por **"LA CONTRATANTE"**; quedando excluidos totalmente los convenios, o los acuerdos de voluntad que, a título personal, pudieran celebrarse entre **"LA CONTRATANTE"** y cualquier miembro del personal asignado por **"LA PRESTADORA"**.

K. INTERPRETACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que para los casos de cualquier controversia, sea por interpretación o incumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo; y en el caso de que no

COLIMA  AÑOS

1523

2023

Página 7 de 8



se logre dirimir las controversias o asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Colima, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio o fuero les pudiera corresponder.

Leído y comprendido el alcance y sentido que encierra cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad, reconociendo que no existe dolo, error, o mala fe que pudieran viciar su contenido; por lo que ratifican lo convenido, rubricándolo por duplicado al margen en cada una de sus fojas y firmando al final de esta última.

Por **"LA PRESTADORA"**

LIC. EN CRIM. JUAN CARLOS FLORES OROZCO
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DEL ESTADO DE COLIMA

Por **"LA CONTRATANTE"**

MTRO. VICENTE REYNA PÉREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS GONZÁLES DOMÍNGUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO.

C.P. JUAN EDUARDO CARRERA NAHUAT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

COLIMA



AÑOS

1523

2023